



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200020900
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MELISA MERCEDES PIÑERES MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora MELISA MERCEDES PIÑERES MENDOZA, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320200020900
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MELISA MERCEDES PIÑERES MENDOZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 11 de agosto de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora MELISA MERCEDES PIÑERES MENDOZA, por las sumas de (i) OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$80.518.774,56) , (ii) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.389.823,93), (iii) SIESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$623.883,15), (iv) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.639.839), (v) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$393.792) y (vi) CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS (\$129.060), por concepto de capital, intereses corrientes o de plazo y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 21 de octubre de 2020, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. remitió notificación electrónica a la señora MELISA MERCEDES PIÑERES MENDOZA, al correo electrónico mepimen@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes*, siendo allegada el 2 de marzo de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.698.662), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1723acb69b910187c7df622a79a16b41776ed81a1abf36bafcc45539ae50476d

Documento generado en 13/10/2021 05:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>